

# CARTHAGINENSIA

Revista de Estudios e Investigación  
Instituto Teológico de Murcia O.F.M.  
ISSN: 0213-4381 e-ISSN: 2605-3012

Volumen XLII  
Enero-Junio 2026  
Número 81

## SUMARIO

Bernardo Pérez Andreo

Presentación: memoria, existencia y compromiso.....

1-3

### ARTÍCULOS

José Carlos Carvalho †

*The biblical expansion of justice: memory and supererogation in our Common Home*

5-34

José Pedro Lopes Angélico

*Sobre la ecotopía como (e)utopía de un ecosistema espiritual .....*

35-52

Vicente Llamas Roig

*Die Kehre: Ontología Bauhaus o re-creación utilitarista del mundo en Ser y Tiempo*

53-87

Ethel Junco y Claudio César Calabrese

*Filosofía, poesía y religión: María Zambrano .....*

89-112

Leopoldo Prieto López

*Burnet, Kant y la teología física. A propósito de un libro de S. J. Gould sobre ciencia y religión .....*

113-135

José Luis Lucas Sánchez

*El papel de la irrealidad en la adquisición del conocimiento: un estudio desde la teoría del objeto puro de Antonio Millán-Puelles .....*

137-160

Mª. Concepción Alonso Romero

*Un nuevo modo de afrontar los problemas morales: El discernimiento de los factores atenuantes .....*

161-182

Santiago García-Jalón de la Lama

*Referencias en Vitoria y Soto a un debate medieval sobre los sentidos de la Escritura*

183-201

Ángel Damián Román Ortiz, José María Álvarez Martínez-Iglesias, Jesús Molina Saorín y Yonatan Díaz Santa María

*Didáctica de los valores. La filosofía de san Agustín de Hipona y de Max Scheler como substrato teórico para una adecuada orientación pedagógica en la enseñanza de los valores .....*

203-225

Jorge Molina Cerdá

*Cavidades rupestres, laurae en la provincia Carthaginensis de Hispania en la Antigüedad Tardía: Les Covetes dels Moros (Bocairent, Valencia).....*

227-259

José Antonio Calvo Gómez

*La arquitectura intelectual de la monarquía católica. Felipe II (1556-1598) y la Archicofradía de la Resurrección en Roma.....*

261-282

José María Salvador-González

*Matteo d'Acquasparta's refusal of the belief in Mary's Immaculate Conception.....*

283-298

BIBLIOGRAFÍA.....

299-316

LIBROS RECIBIDOS .....

317-318

# CARTHAGINENSIA



ISSN 0213-4381 e-ISSN 2605-3012  
<http://www.revistacarthaginensis.com>  
[carthaginensis@itmfranciscano.org](mailto:carthaginensis@itmfranciscano.org)

Instituto Teológico de Murcia O.F.M.  
Pza. Beato Andrés Hibernón, 3  
E-30001 MURCIA

CARTHAGINENSIA fue fundada en 1985 como órgano de expresión cultural y científica del Instituto Teológico de Murcia O.F.M., Centro Agregado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Antonianum (Roma). El contenido de la Revista abarca las diversas áreas de conocimiento que se imparten en este Centro: Teología, Filosofía, Historia eclesiástica y franciscana de España y América, Franciscanismo, humanismo y pensamiento cristiano, y cuestiones actuales en el campo del ecumenismo, ética, moral, derecho, antropología, etc.

#### **Director / Editor**

Bernardo Pérez Andreo (Instituto Teológico de Murcia, España) [carthaginensis@itmfranciscano.org](mailto:carthaginensis@itmfranciscano.org)

#### **Secretario / Secretary**

Miguel Ángel Escribano Arráez (Instituto Teológico de Murcia, España) [carthaginensis@itmfranciscano.org](mailto:carthaginensis@itmfranciscano.org)

#### **Staff técnico / Technical Staff**

Juan Diego Ortín García (corrección de estilo), Carmen López Espejo (revisión filológica), Domingo Martínez Quiles (gestión de intercambios), Diego Camacho Jiménez (envíos postales).

#### **Consejo Editorial / Editorial Board**

Carmen Bernabé Ubieta (Universidad de Deusto, Bilbao, España), Mary Beth Ingham (Franciscan School of Theology, USA), Jorge Costadoat (Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile), Emmanuel Falque (Institut Catholique de Paris, France), Cristina Inogés Sanz (Facultad de Teología SEUT Madrid, España), Iván Macut (Universidad de Split, Croacia), Francisco Martínez Fresneda (Instituto Teológico de Murcia, España), Martín Gelabert Ballester (Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia, España), Gertraud Ladner (Institut für Systematische Theologie, Universität Innsbruck, Deutschland), Rafael Luciani (Boston College, Boston, Massachusetts, USA), Carmen Márquez Beunza (Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España), Mary Melone (Pontificia Università Antonianu, Roma, Italia), Simona Paolini (Pontificia Università Antonianu, Roma, Italia), Thomas Ruster (Fakultät Humanwissenschaften und Theologie, Technische Universität Dortmund, Deutschland), Teresa Toldy (Universidade Fernando Pessoa, Portugal), Manuel A. Serra Pérez (ISEN, Murcia, España), Jesús A. Valero Matas (Universidad de Valladolid, España), Olga Consuelo Vélez Caro (Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia), Antonina María Wozna (Universidad de Graz, Austria).

#### **Comité Científico / Scientific Committee**

Nancy E. Bedford (Evangelical Theological Seminary, Evanston, USA); Jaime Laurence Bonilla Morales (Universidad Javeriana, bogotá, Colombia); David B. Couturier (St. Bonaventure University, NY, USA); Mauricio Correa Casanova (Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile); Mary E. Hunt (Women's Alliance for Theology Ethics and Ritual, USA); Lisa Isherwood (University of Winchester, UK); Francisco José García Lozano (Universidad Loyola, Granada, España); Hans Josef Klauck (Facultad de Teología, Universidad de Chicago, USA); Mary J. Rees (San Francisco Theological School, USA); Cristina Simonelli (Facoltà teologica dell'Italia Settentrionale, Milano, Italia); Susana Vilas Boas (Université Catholique de Lyon, France).

#### **Secretaría y Administración**

M. A. Escribano Arráez. Pl. Beato Andrés Hibernón, 3. E-30001 MURCIA.

La suscripción de la revista impresa para 2026 es de 40 € para España y Portugal, y 60\$ para el extranjero, incluidos portes. El número suelto o atrasado vale 20 € o 30 \$. Artículos sueltos en PDF 3 € o \$ 5.

Any manuscripts and papers intended for publication in the magazine should be addressed to the Editor at the following address: Cl. Dr. Fleming, 1. E-30003 MURCIA. Price for the printed magazine: Single or back issues : 20 € or \$ 30. Single article in PDF 3 € or \$ 5.

#### **Antiguos directores**

Fr. Francisco Víctor Sánchez Gil (+2019) 1985-1989. Fr. Francisco Martínez Fresneda, 1990-2016.

D.L.: MU-17/1986

Impresión: Compobell, S.L.

## **LA ARQUITECTURA INTELECTUAL DE LA MONARQUÍA CATÓLICA. FELIPE II (1556-1598) Y LA ARCHICOFRADÍA DE LA RESURRECCIÓN EN ROMA**

**THE INTELLECTUAL ARCHITECTURE OF THE CATHOLIC MONARCHY.  
PHILIP II (1556-1598) AND THE ARCH CONFRATERNITY OF THE  
RESURRECTION IN ROME**

**JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ**

Instituto Español de Historia Eclesiástica. Roma

Universidad Pontificia de Salamanca

*jacalvogo@upsa.es*

Orcid: 0000-0002-9483-6866

Recibido 11 de enero de 2023 / Aceptado 6 de junio de 2024

*Resumen:* Este trabajo de investigación histórica trata de definir e interpretar el protagonismo de Felipe II en el origen y primer desarrollo de la archicofradía de la Santísima Resurrección en Roma a finales del siglo XVI. La Monarquía Católica, como realidad supranacional, singularmente precisa en cuanto a sus referencias intelectuales, tenía en la Urbe una de sus mejores claves de comprensión. Muchos españoles de todos los territorios, sometidos a importantes privaciones materiales y espirituales, llegaban a la Corte del papa en busca de cierto remedio para sus necesidades después de complejos avatares personales, incluidas la guerra y la excomunión apostólica. El apoyo de la Corona a esta obra pía fue decisivo a lo largo de los siglos. El rey Felipe II le concedió algunos privilegios sobre los bienes y derechos del reino de Sicilia para que sostuviera una empresa socialmente imprescindible. La archicofradía de la Santísima Resurrección resultó ser expresión autorizada de la propia Monarquía Católica, que quiso velar, singularmente en la tragedia, también en la distancia, por la salud física y moral de sus hijos.

*Palabras clave:* Corte romana; Falso histórico; Felipe II; Obra pía; Patronato Regio; Reino de Sicilia.

*Abstract:* This historical research work tries to define and interpret the role of Philip II in the origin and first development of the Arch Confraternity of the Holy Resurrection in Rome at the end of the 16th century. The Catholic Monarchy, as a supranational reality, singularly precise in terms of its intellectual references, had one of its best keys to understanding in Rome. Many Spanish people from all over the world, subjected to significant material and spiritual deprivation, came to the Pope's Court in search of a certain remedy for their needs after complex personal vicissitudes, including war and apostolic excommunication. The support of the Crown to this pious work was decisive throughout the centuries. King Philip II granted them some privileges over the possessions and rights of the kingdom of Sicily to support a socially essential actuation. The Arch Confraternity of the Holy Resurrection turned out to be an authorized expression of the Catholic Monarchy itself, which wanted to care, particularly in the tragedy, also in the distance, for the physical and moral wellness of its children.

*Keywords:* False historical document; Kingdom of Sicily; Philip II; Pious work; Roman Court; Royal Patronage.

## I. Introducción<sup>1</sup>

Parece pretencioso e incluso vano tratar de verificar ahora la existencia y definir los mecanismos del gobierno de la Monarquía Católica en manos de Felipe II (1556-1598), preciosa herencia de sus bisabuelos, Isabel y Fernando, recibida por vía paterna a mediados del siglo XVI. Damos por demostrado este engranaje supranacional que giró, durante siglos, sobre dos goznes fundamentales: el monarca y la confesión de fe católica y romana<sup>2</sup>. Nuestro propósito, en estas líneas, es mucho más concreto lo que, esperamos, lo torne más interesante, por desconocido. Trataremos de descubrir, delimitar, interpretar y ofrecer a la consideración de la comunidad científica, un nuevo capítulo de esta poliédrica arquitectura intelectual, la Monarquía Católica, que se desarrolló junto al Tíber en la segunda mitad del siglo XVI y, de paso, desenmascarar a un astuto falsificador romano de principios del XVIII.

El argumento historiográfico que estamos tratando de desentrañar nos traslada al 15 de marzo de 1579, en Roma. Aquel día, el papa Gregorio XIII, a instancias de Juan de Zúñiga, comendador mayor de Castilla, embajador de Felipe II en Roma, luego virrey de Nápoles, firmó y selló la bula que erigía la cofradía de la Santísima Resurrección en la iglesia nacional de Santiago de los Españoles de Plaza Navona. Inmediatamente, la nueva hermandad recibió numerosos privilegios y prerrogativas para fortalecer su actividad<sup>3</sup>. El 25 de marzo de 1580, el mismo pontífice remitió un breve por el que concedía la indulgencia plenaria a los fieles que ingresasen en la congregación, con ciertas gracias espirituales que gozarían por la participa-

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Instituto Español de Historia Eclesiástica, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del año 2021.

<sup>2</sup> Alberto Marcos Martín y Carlos Beloso Martín, *Felipe II ante la Historia* (Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2020); José Ángel Insaurt y José María Imízcoz Beunza, *Discursos y contradiscursos en el proceso de la Modernidad (siglos XVI-XIX)* (Madrid: Sílex, 2019); José Martínez Millán, *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*. 4 vols. (Madrid: Parteluz, 1998).

<sup>3</sup> José Antonio Calvo Gómez, “La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma”, *Salmanticensis* 68 (2021): 579-616; Justo Fernández Alonso, “Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754”, *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329; Manuel Lázaro Pulido, “La discapacidad: una oportunidad de humanidad”. *Carthaginensis: Revista de estudios e investigación* 29/56 (2013): 395-418.

ción en los oficios, procesiones y otras actividades de la obra, en particular a la hora de su muerte. A los pocos años, el 20 de julio de 1591, Gregorio XIV elevó la hermandad en archicofradía, cabeza de todas las que llevaran este título en los vastos territorios de la Monarquía Católica, con capacidad para agregarlas y transmitirles los privilegios y prerrogativas de la matriz romana.

Estos tres documentos, contenidos en el *Libro maestro* de la congregación, en el archivo de la Obra Pía de Roma<sup>4</sup>, fueron trasladados al inicio de los *Estatutos de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo nuestro Redentor de la nación española de Roma*, publicados en la Urbe, por Esteban Paulino, en 1603<sup>5</sup>. Los motivos principales para la erección de esta institución quedaron recogidos en el proemio de los mismos estatutos y, sobre todo, en las primeras disposiciones legales que se aprobaron al poco de su creación<sup>6</sup>: el remedio de las necesidades materiales y espirituales de los españoles en la Corte romana. Dice así el prólogo de 1579:

Considerando el illustrísimo señor don Juan de Cúñiga, comendador mayor de Castilla (entoncés embajador de Su Magestad Cathólica en Roma y al presente visorrey de Nápoles) con zelo de amor de Dios y del próximo las neçesidades que a personas de la naçón española de continuo se ofreçen en ella [...] trató [...] de instituir debaxo de beneplácito apostólico la hermandad y cofradía de la Santíssima Resurrección de nuestro Señor Jesu Christo,

<sup>4</sup> Archivo de la Obra Pía-Establecimientos Españoles en Italia (XV-XX) (*en adelante: AOP*) 71. *Olim: A-II-71*. Signatura topográfica: I-A-4.

<sup>5</sup> Existe un ejemplar en la biblioteca de la Universidad de Valladolid: Estante 125, tabla 8, número 46. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13353>. En Roma hay, al menos, otros dos ejemplares y dos copias manuscritas contemporáneas. El primero, al que le faltan las 6 primeras páginas, está en AOP 37. Signatura topográfica: I-A-2. *Olim: A-I-37*. Contiene una adición sobre la reforma y explicación de algunos estatutos según las congregaciones de 1729 y 1730 (pp. 73-75). El segundo, en AOP 38. *Olim: A-I-38*. Las copias manuscritas están en AOP 2196, *Olim: X-III-2196*. Signatura topográfica: VII-B-1; y en el *Libro maestro* de la archicofradía: AOP 71. *Olim: A-II-71*. Signatura topográfica: I-A-4, 140r-165v, que se mandó confeccionar, precisamente, a raíz de la aprobación de estos estatutos, en 1603, bajo el gobierno de Fernando de Córdoba y Cardona.

<sup>6</sup> No se conserva la documentación de las congregaciones generales de 1579 y 1580. La primera mención a los estatutos aparece contenida en la sesión de la congregación general de 9 de abril de 1581 (AOP 1024, 11r). Sobre los primeros estatutos: José Antonio Calvo Gómez, “Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI”, *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022): 119-158.

cuyo instituto fuese emplearse en algunas obras del culto diuino y remediar neçessidades de españoles estantes en Roma y exerçitar otras obras de misericordia y charidad.

El preámbulo de los estatutos de 1603<sup>7</sup> completó la información para dar cuenta de su elevación en archicofradía en 1591:

Y porque sucessiuamente la felice recordación de papa Gregorio XIII, a instancia de los ilustríssimos y excellentísimos señores don Enrique de Guzmán, conde de Oliuares, y don Antonio de Cardona y de Córdoua, duque de Sessa y de Uaena, embajadores de la Cathólica Magestad, y a petición de los cofrades, la erigió en archicofradía y cabeza de todas las que tuiesen su título a 20 de julio de 1591, ha parecido a la congregación general que los estatutos se reduzcan a la forma que más conuenga al estado que oy tiene la dicha archicofradía.

¿Qué recurso intelectual diseñó esta estructura asistencial? ¿Qué propósito, de medio y largo plazo, sostuvo esta empresa? Sobre todo, ¿qué protagonismo tuvo el rey Felipe II en la erección de esta piadosa obra? ¿Estuvo presente desde el principio? ¿Acogió el proyecto solo cuando llevaba ya diez años de actividad en la Urbe? En cualquier caso, parece evidente que, más allá de la promoción de una mera obra de misericordia, según el modelo de la Iglesia primitiva, que habría tenido sentido en sí misma, más que una simple sociedad de ayuda mutua, la erección de la cofradía de la Resurrección representó un nuevo avance en la construcción de la Monarquía Católica que, durante cuatro largos siglos, dio frutos de diversa índole en la esfera internacional.

---

<sup>7</sup> *Estatutos de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo nuestro Redentor de la nación española de Roma* (Roma: Esteban Paulino, 1603): 3-4; Justo Fernández Alonso, “Las iglesias nacionales de España en Roma y los embajadores durante el siglo XVII”, en *Miscelánea José Zunzunegui (1911-1974)*, vol. II. (Vitoria: Eset, 1975), 41-71; Maximiliano Barrio Gozalo, “La iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 24 (2004): 53-76; Maximiliano Barrio Gozalo, “Las iglesias nacionales de España en Roma en el siglo XVII”, en *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1., coordinado por: Carlos José Hernando Sánchez. (Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007), 641-666.

## II. El apoyo del rey a una obra para los españoles en Roma

No era fácil que pasara desapercibida a Felipe II una obra que pretendía remediar las necesidades materiales y espirituales de los españoles en la Corte romana. El concepto de la Monarquía Católica o, en otra denominación, de la Monarquía Hispánica, alcanzaba aquí toda su extensión. En la Corte del papa, desde 1579, los españoles contaban, junto a las iglesias nacionales y los hospitales de Santiago y San Ildefonso, en Plaza Navona, y de Santa María de Montserrat, en la vía homónima, un instrumento poderoso de piadosa asistencia que no iba a quedar desatendido por el titular de la Corona<sup>8</sup>.

Empezamos por su alcance. En el capítulo primero de la segunda parte, ya anuncian los estatutos de 1579 qué entendían cuando utilizaban el concepto y cualidad de ser español o, en otro sentido, súbdito de su Católica Majestad, ciudadano de la Monarquía Católica:

Siendo esta cofradía propia de la naación española, es neçessario que el que huuiere de ser admitido a ella sea español y no de otra naación; la qual qualidat de ser español se entienda [...] tanto el que fuere Corona de Castilla como de la de Aragón; y del reyno de Portugal y de las islas de Mallorca, Menorca, Cerdeña; e islas y tierra firme de entrabbas Indias, sin ninguna distinción de edad ni de sexo ni de estado; sin acepçion de persona; o sea, naçido en qualquiera de las dichas tierras o hijo de naçido en ellas.

La Monarquía Hispánica, entrabbas Indias, recorriendo cada uno de los territorios de la Península Ibérica, sin distinción alguna por razón de edad, ni de sexo; y sin acepción de persona por cualquier causa, se mostraba aquí, en la Corte del papa, singularmente atenta a las necesidades de todos sus súbditos. Felipe II pronto entendió la importancia de esta hermandad que,

<sup>8</sup> Justo Fernández Alonso, “Los estatutos antiguos de la iglesia y hospital de Montserrat en Roma”, *Anthologica annua* 10 (1962): 391-398; Justo Fernández Alonso, *Santa Maria di Montserrat*. (Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1968); Justo Fernández Alonso, “El lugar pío de la Corona de Aragón”, *Anthologica annua* 44 (1997): 569-587; Maximiliano Barrio Gozalo, “La iglesia y hospital de Montserrat en Roma en los siglos modernos”, *Anthologica annua* 48-49 (2001-2002): 11-48; Maximiliano Barrio Gozalo, “La iglesia nacional de la Corona de Aragón en Roma y el poder real en los siglos modernos”, *Manuscrits. Revista d'història moderna* 26 (2008): 135-163; Pablo González Tornel, *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco*. (Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017).

desde 1591, se convirtió en cabeza de todas las que, en este territorio global, llevaran el título en honor de la resurrección del Señor.

El 2 de diciembre de 1589, el rey escribió a Diego Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Aliste y virrey de Sicilia. Después de una larga intitulación, en la que recopiló todos los territorios de su jurisdicción, quiso mostrar su decidido apoyo a una obra que tan bien reflejaba el espíritu de la Monarquía Católica:

Por quanto, hauida consideración a los muchos gastos que la cofradía de la Santísima Resurrección, instituyda por la nação española en la yglesia de Santiago de Roma ha hecho y haze de ordinario en amparar, fauorecer y ayudar a las personas neçessitadas de la dicha nuestra nação que allí acuden [...], e tenido por bien de mandarla socorrer con mill y quinientos escudos de merçed y limosna por una uez librados en esse reyno en la forma y por el tiempo que abaxo yrá declarado.

Luego le pidió que recabase el dinero de los espolios de Sicilia, es decir, del inventario de los bienes de los que morían abintestato, y de las rentas y frutos de las sedes vacantes de aquel territorio. El virrey debía entregar a los administradores de la confradía, erigida en la iglesia nacional de Santiago de los Españoles, estos 1500 escudos en cinco anualidades de 300 monedas cada una<sup>9</sup>.

Al terminar el periodo quinquenal, establecido en 1589, Felipe II acudió de nuevo al amparo de la ya archicofradía de la Santísima Resurrección y volvió a escribir al virrey de Sicilia en términos semejantes. El segundo conde de Olivares, Enrique de Guzmán, recibió una nueva carta del rey, fechada en El Escorial el 7 de septiembre de 1594. La intitulación se redujo entonces, pero no el empeño de favorecer tan piadosa iniciativa<sup>10</sup>:

<sup>9</sup> Maximiliano Barrio Gozalo, “El patrimonio de la iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma en la época moderna”, *Anthologica annua* 47 (2000): 419-462; Maximiliano Barrio Gozalo, “La iglesia y hospital de la Corona de Aragón en Roma durante la época moderna: las rentas y su inversión”, *Annali di Storia Moderna e Contemporanea* 9 (2003): 315-344.

<sup>10</sup> Manuel Vaquero Piñeiro, *Las rentas y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los Españoles de Roma entre los siglos XVI y XVII*. (Roma: L’Erma di Bretschneider, 1999); Maximiliano Barrio Gozalo, “The financing of the Church and Hospital of Santiago de los Españoles in Rome in Early Modern Times”, *The journal of european economic history* 27/3 (1998): 579-605.

Por quanto auida consideración a las obras pías que se exercitan en beneficio de la naación española que reside en Roma en la archicofradía de la Santíssima Resurrección que, en aquella Corte, se fundó en tiempo del papa Gregorio XIII y, deseando ayudar a la conseruación y aumento de ellas para que con más fuerça se puedan continuar y lleuar adelante, he tenido por bien de hazer merçed y limosna a la dicha archicofradía, según que por la presente se la hago, de seiscientos escudos por una vez, librados en tres años, sobre expolios y frutos de sede vacante de las yglesias de esse reyno.

La situación económica de la Corona, a las puertas de la bancarrota de 1596, no debía de ser la mejor. Pero el rey no perdió su interés por alentar las iniciativas que, con tanta dignidad, resolvían las necesidades de sus súbditos en la sede de la cristiandad católica. El conde Olivares debía acudir, de nuevo, a los espolios de Sicilia y a los frutos de las sedes vacantes para abonar anualmente, en tres entregas, los 600 escudos de moneda española en manos de los procuradores de la hermandad. El apoyo del rey era firme y así lo demostró, sin ambages, al menos en 1589 y 1594.

### III. Un falso histórico entre los diplomas de la archicofradía

Las dos cartas de Felipe II, como regalo precioso de Su Majestad, fueron copiadas y trasladadas muchas veces en las distintas recopilaciones documentales de la congregación<sup>11</sup>. Junto a la copia en el *Libro maestro* de la archicofradía, iniciado en 1579, aparecen en un texto sobre el que ahora queremos poner nuestra atención. El título de este libro manuscrito, de principios del siglo XVIII, resume bien su contenido:

Priuilegios, indultos, gracias, concessiones y mercedes concedidas a la venerable archicofradía de la Santíssima Resurrección de Christo nuestro Redemptor de nuestra nación española en Roma por los summos pontífices y señores reyes cathólicos recogidas con summa diligencia por don Joseph Garzía del Pino, congregante secretario de dicha venerable archicofradía y

<sup>11</sup> Enrique García Hernán, “La iglesia de Santiago de los españoles en Roma. Trayectoria de una institución”, *Anthologica annua* 42 (1995): 297-364; Justo Fernández Alonso, “Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes”, *Anthologica annua* 4 (1956): 9-97; Justo Fernández Alonso, “Instrumentos originales en el archivo de Santiago de los Españoles, de Roma”, *Anthologica annua* 4 (1956): 499-548.

secretario de la real yglesia y hospital de Santiago y San Ildephonso de dicha nación en Roma. Año de 1724<sup>12</sup>.

En este libro, junto a las dos cartas de las concesiones y privilegios de 1589 y 1594, se transcribe un tercer documento redactado, supuestamente, por Felipe II, fechado en El Pardo el 6 de enero de 1579, solemnidad de la Epifanía. Nótese que estamos justo antes de la bula de Gregorio XIII, de 15 de marzo, por la que fuera erigida, como acabamos de explicar, la confradía de la Resurrección. En una primera lectura, llama la atención una extraña intitulación del monarca y el uso de una terminología poco habitual en los despachos de Felipe II. Además de la desproporción entre la extensión del texto y los argumentos tratados, se completa la escena con un simple “yo el rey” y la firma de Gaytán, como secretario, renunciando a las habituales confirmaciones que acompañan los documentos de este tiempo.

Ante la sospecha de que estemos ante lo que la diplomática denomina como “falso histórico”, conviene tratar de confirmar o desmentir la verdad del regio instrumento. Entre muchos documentos, en el “Inuentario de los bienes assí muebles como raízes con que se halla la archicofradía de la Santíssima Resurrección de nuestro Señor Jesu Christo de la naición española de Roma en 9 de mayo del año 1603”,<sup>13</sup> localizamos esta nota en la recapitulación de las “bullas, breues y otras scripturas originales y sumptos”, junto después de los diplomas de los romanos pontífices:

Número 9. Dos libranças del rey don Phelipe Segundo, nuestro señor, de buena memoria, vna de 2 de diciembre de 1589 de la limosna de 1500 escudos que hizo a la congregación en el reyno de Sicilia; y la otra de 7 de setiembre 1594 de escudos 600 en el mismo reyno, juntamente con unas cuentas de Julio Enríquez de Herrera, tocantes a la cobrança de Sicilia y otras cosas<sup>14</sup>.

Nada se anotó de la supuesta carta de 6 de enero de 1579 que no habría pasado desapercibida de un inventario elaborado con tanto detalle. Las dos libranzas sobre los bienes de Sicilia se repiten una y otra vez a lo largo de diversas obras e inventarios de los siglos XVI y XVII; pero, en lo que a la supuesta carta de 1579 respecta, el silencio es locuaz. En todo el *Libro*

<sup>12</sup> AOP 57, 1r.

<sup>13</sup> AOP 71, 92r-106r.

<sup>14</sup> AOP 71, 102v.

*maestro*, que se cerró y archivó en 1694, según una nota al folio 209r, no se recogió copia alguna de este diploma atribuido a Felipe II en el texto de José García del Pino en 1724. No cabe duda. Por estas y otras razones técnicas que habría que explicar, sabemos que estamos ante un falso histórico, ante un diploma inventado *ex novo* a principios del siglo XVIII para atribuir a Felipe II cierta iniciativa, algunas decisiones y compromisos que, más allá de su apoyo económico, en 1589 y 1594, venían a fortalecer la posición de la archicofradía en un momento de franco deterioro institucional y moral al final de la Guerra de Sucesión española<sup>15</sup>.

#### **IV. Las supuestas decisiones de Felipe II y la restauración de la archicofradía en 1723**

Desenmascarado el “congregante secretario de dicha venerable archicofradía y secretario de la real yglesia y hospital de Santiago y San Ildefonso de dicha nación en Roma”, como se presentó García del Pino al inicio de su obra, en 1723, conviene preguntarse qué hizo decir a Felipe II el secretario impostor y, si podemos, por qué.

Saber qué le hizo expresar al rey resulta más sencillo. Entre otras cosas, García del Pino hizo a Felipe II promotor y primer interesado, junto al embajador Juan de Zúñiga, en poner en marcha la cofradía de la Resurrección. En la polémica que tenía abierta con la iglesia nacional de Santiago de los Españoles a principios del siglo XVIII, la posición de los administradores de la congregación se vería notablemente respaldada por el apoyo indiscutible de la Corona<sup>16</sup>. En su discurso, aunque supuesto, el rey hizo saber que no había “ningún lugar pío nacional” que tuviera “obligación de dar limosnas y emplearse en obras de caridad” por lo que animó a su embajador en la Urbe a “diputar para su gouierno y administración un prelado de la nación y dos priores que la presidan, ynstituyendo y fundando otros oficios los que juzgáredes conuengan para que, cumplidamente, se pueda atender al remedio de

<sup>15</sup> Sobre la problemática de los falsos históricos: Antoni González, “Falso histórico o falso arquitectónico, cuestión de identidad, *Loggia: Arquitectura y restauración* 1 (1996): 16-23; María del Pilar Rábade Obradó, “Descubrir lo falso: Los criterios de un diplomático anónimo del siglo XVIII”, en *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, coordinado por: Francisco Miguel Gimeno Blay (València: Universitat de València, 1993), 157-166.

<sup>16</sup> Maximiliano Barrio Gozalo, “La Real Casa de Santiago y San Ildefonso de la Nación Española de Roma a mediados del Setecientos”, *Anthologica annua* 41 (1994): 281-310.

dichas necessidades”<sup>17</sup>, lo que, en la práctica, entregaba el monopolio de la caridad a la cofradía que se pretendía erigir.

La evolución histórica de la archicofradía durante el siglo XVII había sido compleja. Después de 1675, entró en una profunda decadencia. El embajador tuvo que intervenir, en 1694, para rehabilitarla parcialmente, lo que le permitió sostenerse hasta 1707, cuando sucumbió, por segunda vez, en medio de la Guerra de Sucesión. En 1723, el cardenal Aquaviva restauró la congregación, momento en el aparece García del Pino, que habló por boca de Felipe II:

Por vuestra representación de 20 de marzo del año pasado de 1578, tengo entendido que vos, con zelo de amor de Dios y del próximo, y hauiendo considerado las necesidades que de continuo se ofrecen a las personas de la nación española en essa Corte [...] hauíays tratado [...] de ynstituir y fundar, con el beneplácito apostólico y mío, una cofradía [...] aprobaron todo lo referido, como tan bien dispuesto y considerado<sup>18</sup>.

Siempre según el documento de García Pino, el rey quiso intervenir desde el principio en su gestión: “Me ha parecido también preueniros acerca de su mexor gouierno, en que yo deuo sumamente interesarme, algunas cosas, que son precisas”<sup>19</sup>; y quizás sea aquí donde encontramos algunas razones para comprender mejor lo que el “congregante secretario” pretendió con este falso histórico<sup>20</sup>.

## V. El embajador en Roma, el procurador de la nación y los secretarios de la archicofradía

En su erección y formación de estatutos -habría dicho el monarca, “se haya de apercebir de que siempre y en cualquier tiempo hayades ser protector y cabeza de ella, en mi real nombre, y de los reyes mis subcessores, el embaxador o embaxadores que por tiempo fueren”, con el ánimo de que siempre “tenga sugeto condecorado y de distinción que en todo tiempo

<sup>17</sup> AOP 57, 4r-4v.

<sup>18</sup> AOP 57, 4r-4v.

<sup>19</sup> AOP 57, 14r.

<sup>20</sup> Maximiliano Barrio Gozalo, “Tra devozione e politica. Le chiese egli ospedali di Santiago e Monserrat di Roma, secoli XVI-XVIII”, *Storia urbana* 31/123 (2009): 1101-1126.

pueda y deua ampararla y defenderla, como lo encargo y mando”<sup>21</sup>. El deterioro institucional al que había llegado la archicofradía a principios del siglo XVIII, en cierta relación con la decadencia de la Obra Pía<sup>22</sup>, le hizo buscar los mejores protectores que, ese caso, sería el mismo embajador al que, siempre según una supuesta voluntad de Felipe II, le habría destinado a “ampararla y defenderla”.

Además, se trató de asumir, como creación propia, el cargo del procurador de la nación, aunque sabemos que ya existía desde el tiempo de Carlos V, ajeno a la archicofradía<sup>23</sup>. García Pino hizo decir a Felipe II: “Como el principal instituto de esta cofradía deue ser para el remedio de las necessidades de la nación, y siendo una de ellas la de los pobres presos [...] encargo y mando que, en dicha cofradía, se erija e ynstituya el oficio de procurador”, aunque tuvo la precaución de que su gasto no cargara sobre las maltrechas cuentas de la congregación al decir: “al qual yo me reseruo el señalarle salario de mi Real Hacienda para exonerar la cofradía de este dispendio”. Los términos del documento, aunque falso, estaban bien calculados por su hábil redactor.

El oficio de procurador de la nación, como agente activo de la congregación, no pasó desapercibido en Roma. En la polémica con la iglesia nacional de Santiago de los Españoles debía quedar claro que este actor de la política romana formaba parte de la nómina de los cargos de la archicofradía no porque lo establecieran los estatutos; de hecho, en 1579, todavía no se citaba como parte de la hermandad; sino porque el mismo rey así lo habría solicitado como una creación *ex novo* en la Urbe de finales del siglo XVI.

El procurador de la nación, de hecho, fue un cargo fundamentalmente autónomo surgido en la Edad Media que, según indicó Fernández Alonso al hablar sobre la iglesia nacional de Santiago de los Españoles en el siglo XVI<sup>24</sup>, se integró, como novedad, en la organización de la iglesia nacional, “aunque sin una influencia específica en el gobierno del lugar pío”. Su misión consistía en proteger a los españoles, sobre todo pobres y presos, con el

<sup>21</sup> AOP 57, 14r.

<sup>22</sup> Didier Ozanam, *Les diplomates espagnols du XVIIe siècle* (Madrid-Bordeaux: Casa de Velázquez, 1998); Justo Fernández Alonso, “Decadencia de la Obra Pía y su restauración (1700-1975)”, *Anthologica annua* 43 (1996): 265-285.

<sup>23</sup> AOP 2264.

<sup>24</sup> Justo Fernández Alonso, “Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI”, *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122.

ánimo de solucionar su maltrecha situación y, por diversos medios, tratar de conseguir para ellos la ansiada libertad.

En la congregación general de Santiago y San Ildefonso de 28 de diciembre de 1550, se planteó la posible rehabilitación de esta emblemática figura de los españoles en Roma<sup>25</sup>. Pero algunos congregantes rechazaron que se cargara sobre las finanzas de la iglesia y hospital su congrua sustentación y gastos. Doce años después, el 28 de diciembre de 1562, se retomó la posible restitución del cargo y, en congregación general, fue nombrado Rodrigo de la Cámara por tres meses. En la congregación particular del 20 de abril de 1563, le sucedió Jerónimo de Ávila<sup>26</sup>, y el cargo se consolidó durante décadas. La integración del procurador de la nación en la archicofradía, según los estatutos de 1603, otorgó a la propia congregación un protagonismo que, sin duda, no quería perder en el nuevo escenario que se abría después de la restauración en 1723<sup>27</sup>.

La tercera figura de esta trama era el secretario. Siempre según este falso histórico, el rey habría determinado, al igual que en el caso del procurador de la nación, que debía ser seglar “y notario público para que pueda actuar y dar fee de lo que ocurriere y examinar los testigos que se ofrecieren para la defensa de los pobres presos, ayudando en las causas criminales al procurador para la formación de yndicios y para justificar las querellas”<sup>28</sup>. Ambos cargos, sobre todo en las materias delicadas, “deuerán estar unidos e ir unidamente entrambos a ejecutar las diligencias”, en particular en “la defensa de los espolios de los que muriesen intestados en que se requiere ynuentario

<sup>25</sup> Carlos V, en 1535, destinó para el procurador de la nación, normalmente un funcionario español de la Curia, algunas rentas para su propio sustento y para resolver las complejas situaciones jurídicas de la colonia española en Roma. Hacia 1550, el deterioro de su situación personal le había retirado, también, la capacidad de resolver los diversos y acuciantes problemas de la Urbe. Cf. José Antonio Calvo Gómez, “La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma”, *Salmanticensis* 68 (2021): 579-616.

<sup>26</sup> *Actas de la congregación (1530-1594) e inventarios de casas, censos y misas. Libro de decretos de 1530 hasta el de 1594*. AOP 72, 96r.

<sup>27</sup> En esta supuesta carta, Felipe II habría señalado a cierto Pinto para el puesto de procurador. Entre los gobernadores de la archicofradía, se recoge a monseñor Pinto como titular en 1583 (AOP 71, 84r). También entre los priores se anotó a Francisco Sáez Pinto en 1588. Pero no consta el nombre de ningún procurador de la nación como cargo de la archicofradía hasta 1603 en que se recoge la firma de Andrés Catalán al final de los estatutos aprobados y publicados ese mismo año en que, definitivamente, se integró en la congregación (AOP 71, 140r-164v).

<sup>28</sup> AOP 57, 16v.

auténtico". Precisamente el secretario García Pino va a elaborar un riguroso inventario que guardó con celo, como hizo decir a Felipe II: "que deue, precisamente, pasar por mano del dicho notario, y no de otro alguno, para que la cofradía tenga después sus registros y memorias, como es razón". Se estaba preparando el cargo.

## VI. Conclusión

En definitiva, Felipe II reconoció pronto el valor y alcance de la cofradía de la Santísima Resurrección en Roma. En su proyecto de Monarquía Católica universal, el rey aprovechó todos los recursos que fue generando la piadosa iniciativa de sus súbditos. Las dos cartas de dotación presupuestaria sobre los bienes del reino de Sicilia de 1589 y 1594 no dejan lugar a dudas sobre su trato con los menesterosos españoles en Roma y exhiben la crecida intervención del monarca en la esfera internacional.

La documentación también deja claro que Felipe II no promovió la archicofradía como, con engaño, le hizo decir el secretario García del Pino en 1724. Según este falso histórico, el rey habría terminado su larga misiva, en 1579, con una enfática declaración de lo oportuno que resultaría la fundación. Parece que la polémica con la iglesia nacional de Santiago de los Españoles, sobre todo por el uso de la capilla de la Resurrección, estuvo detrás de palabras tan elogiosas: "Baxo de este método que se os da, procuraréys que Su Santidad expida el breue de la ynstitución de la dicha cofradía, assegurando a Su Beatitud de mi real complacencia en obra tan santa y buena"<sup>29</sup>.

Felipe II conoció esta obra y la apoyó en 1589, diez años después de su erección. Su intervención fue decisiva para que, en 1591, fuera elevada en archicofradía, cabeza de todas las que llevaran este nombre a lo largo y ancho de los extensos territorios de la Monarquía Hispánica. Pero no la promovió. No decidió su existencia y, aunque su fundador fuera el embajador del rey ante la Corte del papa, los bienes iniciales con los que atendió las necesidades de los españoles procedieron de donaciones particulares, en vida y por testamento, de algunos relevantes benefactores de la Curia.

Este revés historiográfico nada obsta para que, desde 1591, podamos situar la archicofradía de la Santísima Resurrección en el gozne de la actuación de la Monarquía Católica en la Corte romana y, por la agregación de

<sup>29</sup> AOP 57, 18r-18v.

cofradías, en todo el universo mundo de los dominios de Su Majestad. Junto a las iglesias nacionales y centros superiores de investigación científica, esta obra ha resultado ser, durante más de dos siglos, un decidido aliado en la gestión de un territorio plurinacional que tenía, en la Urbe, un reflejo querido y manifiesto. La necesidad material y espiritual de los españoles, también por el apoyo de Felipe II, alcanzó allí notable consuelo. La Monarquía Católica, concreción simbólica de una arquitectura intelectual muy bien trabada, reconoció aquí, con nitidez, un firme aliado en su proyecto para el mundo de la Modernidad.

## VII. Anexo documental

### 1.

1579, enero 6. El Pardo

*Felipe II, rey de España, aprueba la erección de la cofradía de la Santísima Resurrección en Roma promovida por Juan de Zúñiga, embajador en Roma. Manda que se redacten unos estatutos y que se erija el cargo de procurador de la nación en la persona de un seglar de la nación española, a costa de la Real Hacienda, al que se le asigne un secretario, también seglar. Manda también que solicite al papa el breve apostólico correspondiente.*

AOP 57, 4r-4v; 14r-14v; 16r-16v; 18r-18v.

(*Al margen: [4r] Despacho de Su Majestad de 6 de enero de 1579 tocante a la erección de la cofradía de la Santíssima Resurrección y nombramiento del procurador de la nación.*)

El rey.

Illustrísimo don Juan de Zúñiga, comendador mayor de Castilla, de mi Consejo y mi embajador en Roma.

Por vuestra representación de 20 de marzo del año pasado de 1578, tengo entendido que vos, con zelo de amor de Dios y del próximo, y hauiendo considerado las necessidades que de continuo se ofrecen a las personas de la nación española en essa Corte, assí por tener lexos el remedio de ellas como por ser muchos los pobres que a ella van y de los que residen y se casan, cargados de hijos, sin tener después con qué alimentarlos y auiarlos, y no hauer ningún lugar pío nacional que tenga obligación de dar limosnas y emplearse en obras de caridad, hauíays tratado, con consejo y consenti-

miento de las más graues personas de la nación, de ynstituir y fundar, con el beneplácito apostólico y mío, una cofradía intitulada de la Santíssima Resurrección de Christo nuestro Redemptor en la yglesia del glorioso apóstol señor Santiago, que es de mi Real Patronato, por estar fundada (según decís) por el ynfante don Henrique de Castilla, senador que fue de Roma, y diputar para su gouierno y administración un prelado de la nación y dos priores que la presidan, ynstituyendo y fundando otros oficios los que juzgáredes conuengan para que, cumplidamente, se pueda atender al remedio de dichas necessidades. Y aprobarmos todo lo referido, como tan bien dispuesto y considerado.

[14r] Me ha parecido también preueniros acerca de su mexor gouierno, en que yo deuo sumamente interesarme, algunas cosas, que son precisas.

Y, por ende, os aduierto y mando que, en su erección y formación de estatutos, se haya de apercebir de que siempre y en qualquier tiempo hayades ser protector y cabeza de ella, en mi real nombre, y de los reyes mis subcesores, el embaxador o embaxadores que por tiempo fueren, y presentemente lo soys vos, para que tenga sugeto condecorado y de distinción que en todo tiempo pueda y deua ampararla y defenderla, como lo encargo y mando.

Y como el principal instituto de esta cofradía duee ser para el remedio de las necesidades de la nación, y siendo una de ellas la de los pobres presos y, pudiendo acahecer (lo que Dios no permita), [14v] que haya alguno de la nación imputado de algún delicto graue criminal en que peligre su vida, o verdaderamente reo por algún delicto feo, y que el piadoso zelo de esta cofradía duee acudir a su defensa, aunque el delicto y persona no lo merezcan, por tanto, encargo y mando que, en dicha cofradía, se erija e ynstituya el oficio de procurador (al qual yo me reseruo el señalarle salario de mi Real Hacienda para exonerar la cofradía de este dispendio).

El qual, deuiendo tratar por lo más frequente materias criminales y no siendo justo que las maneje un ecclesiástico, con peligro de incurrir en la irregularidad, aunque tenga yndulto apostólico que le exempte y resguarde de ella, porque siempre se entremezcla que[16r]rella contra alguno, rancor y odiosidad, y no suena bien que un ecclesiástico que se halla oy a la pretensión se embaraze y meta en materias criminales, tratando continuamente con alguaziles que, según tengo entendido, son gente en esa Corte de poco aprecio, exponiéndose al peligro de que pierdan el respecto al carácter sacerdotal, por tanto os preuengo y mando que establezcáys que el empleo de procurador se ocupe siempre por nacional seglar, doctor o inteligente en las leyes, práctico de la Corte y bien entendido de la lengua para que tenga conocimiento de las formalidades de los criminales y que haya cursado en

algún oficio o estudio de legista para que pueda escriuir en derecho lo que ocurriere y alegar en defensa de los pobres.

Y, por esta primera vez, [16v] atendiendo a las prendas, mérito e inteligencia que concurren en el doctor Pinto, le nombraréys por procurador por hallarme informado que es letrado de crédito y que se halla casado y con estudio habiendo en Roma, que en diuersas causas han llevado la palma sus escriptos.

Y, siendo corelatiuo de que haya de hauer un secretario, este, assimismo mando que sea seglar y notario público para que pueda actuar y dar fee de lo que ocurriere y examinar los testigos que se ofrecieren para la defensa de los pobres presos, ayudando en las causas criminales al procurador para la formación de yndicios y para justificar las querellas.

Pues, siendo notario público, como es preciso que indispensablemente sea este hauiendo [18r] cursado en las materias, tendrá mucha práctica y podrá suplir las ausencias y enfermedades del procurador.

Y, en las materias delicadas, deuerán estar unidos e ir unidamente entrambos a ejecutar las diligencias, como en la defensa de los espolios de los que muriesen intestados en que se requiere ynuentario auténtico que deue, precisamente, pasar por mano del dicho notario, y no de otro alguno, para que la cofradía tenga después sus registros y memorias, como es razón, dejando que todos los demás oficios que os parecieren precisos se instituyan según juzgáredes conuenga apropiados; pero todos al remedio de las necesidades de los nacionales.

Esto lo tendréys entendido y, baxo de este método que se os da, procuraréys que [18v] Su Santidad expida el breue de la ynstitución de la dicha cofradía, asegurando a Su Beatitud de mi real complacencia en obra tan santa y buena.

Y que, en esto, de vos me daré por bien seruido.

De El Pardo, a 6 de henero de 1579.

Yo, el rey.

Gaytán.

## 2.

1589, diciembre 2. Madrid

*Felipe II, rey de España y de las dos Sicilias, pide a Diego Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Aliste, virrey de Sicilia, que entregue a los priores de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma, en tres años,*

*1500 escudos sobre los espolios y los frutos de las sedes vacantes del reino de Sicilia a razón de 300 escudos cada año.*

B. AOP 71, 30r.

B. AOP 57, 19r-20r<sup>30</sup>

(*Al margen:* Librança del rey mío señor de 1500 escudos. 1589).

Nos, don Phelippe, por la graça de Dios, rey de España, de las dos Siçilias, de Jerusalém, de Portugal, de Hungria, de Dalmaçia, de Croaçia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Agarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, de Athenas y de Neopatria, conde de Habsburg de Flandes y de Tirol, de Barcelona, de Rossallón y Çerdaña, marqués de Oristán y de Goçeano.

Al illustre don Diego Enríquez de Guzmán, conde de Alua de Aliste, primo nuestro, visorrei y lugartiniente y capitán general en el nuestro reyno de Siçilia, salud y dilección.

Por quanto, hauida consideración a los muchos gastos que la cofradía de la Santísima Resurrección, instituyda por la nação española en la yglesia de Santiago de Roma ha hecho y haze de ordinario en amparar, fauorecer y ayudar a las personas neçessitadas de la dicha nuestra nação que allí acuden de diuersas partes, y en otras obras pías, e tenido por bien de mandarla socorrer con mill y quinientos escudos de merçed y limosna por una uez librados en ese reyno en la forma y por el tiempo que abaxo yrá declarado.

Por ende, por tenor de las presentes, de mi cierta sciencia, deliberadamente, y consulta, y por mi real authoridad, os encargo y mando proueáis y deis orden que se libren, paguen y satisfagan a los priores de la dicha cofradía que agora son o por tiempo fueren, o a su legítimo procurador, los dichos mill y quinientos escudos moneda de ese reyno, repartidos en cinco años primeros siguientes que comiençen a correr desde el día de la data de las presentes en adelante a razón de trecientos escudos en cada vn año de qualesquier dineros proçedidos o que proçedieren de espolios y frutos de yglesias sede vacantes en ese dicho reyno.

---

<sup>30</sup> (*Al margen:* [19r] Copia de la cédula de Su Majestad con la qual hace merced a la archicofradía de 1500 ducados en el reyno de Sicilia en 2 de diciembre de 1589).

Que por las causas referidas es esta mi uoluntad y seré muy seruido de que se haga y cumpla tan puntualmente como la qualidad de la obra lo meresce.

Datum en Madrid a 2 de diciembre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mill y quinientos ochenta y nueve.

Yo, el rey.

Vidit cardenalis Toletanus. Vidit comes generalis thesaurarius. Vidit Saladinus, regens. Vidit Cadena, regens. Vidit León, regens. Vidit Monsonus, regens. Vidit Lanarius, regens. Vidit Anchora, generalis conservator. Dominus rex mandauit mihi, Gabrieli Said.

(*Al margen:* A las espaldas de esta patente o mandato de librança estaua un sello grande con la efigie y empresa del rey don Phelippe nuestro señor a cauallo armado con unas letras alrededor que dezían: Philippus Dei gratia Hispaniarum et Siciliae et Ierusalem rex. Pedro Coreus).

### 3.

1594, septiembre 7. San Lorenzo de El Escorial

*Felipe II, rey de España y de las dos Sicilias, pide a Enrique de Guzmán, segundo conde de Olivares, virrey de Sicilia, que entregue a los priores de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma, en tres años, 600 escudos sobre los espolios y los frutos de las sedes vacantes del reino de Sicilia a razón de 200 escudos cada año.*

B. AOP 71, 30v.

B. AOP 57, 39r-40r<sup>31</sup>

(*Al margen:* 1594. Copia de otra librança del rey nuestro señor de 600 escudos en tres años).

El rey.

Illustrísimo conde mi visorrei, lugarteniente y capitán general.

Por quanto auida consideración a las obras pías que se exercitan en beneficio de la nação española que reside en Roma en la archicofradía de la Santíssima Resurrección que, en aquella Corte, se fundó en tiempo de papa Gregorio XIII y, deseando ayudar a la conseruación y aumento de ellas para que con más fuerça se puedan continuar y lleuar adelante, he tenido por bien de hazer merced y limosna a la dicha archicofradía, según que por

---

<sup>31</sup> (*Al margen:* [39r] Copia de la cédula de Su Majestad con la qual hace merced a la archicofradía de 600 ducados en el reyno de Sicilia en 7 de septiembre de 1594).

la presente se la hago, de seiscientos escudos por una vez, librados en tres años, sobre expolios y frutos de sede vacante de las yglesias de esse reyno.

Por ende, os encargo y mando proueáis y deis orden que, de qualesquier dineros que proçediesen de los dichos expolios y frutos de sede vacante, se libren, paguen y satisfagan a la dicha archicofradía de la Resurrección, o a su legítimo procurador, los dichos seiscientos escudos por una vez, repartidos en tres años primeros siguientes, que comiençen a correr el día de la data de la presente en adelante a razón de doscientos escudos cada año de manera que los aya y cobre en este tiempo con effecto que, por hauer de seruir para tan buenas obras, seré yo de ello seruido demás de ser esta mi voluntad.

Datum en San Lorenzo a 7 de setiembre 1594.

Yo, el rey.

Idiáquez, secretarius.

Vidit signore thesaurarius. Vidit Cadena, regens. Vidit Sandero, regens. Vidit Spuche, regens. Vidit Saladinus, regens. Vidit Brugnolus, regens. Vidit Lanz, regens.

Al illustrísimo conde de Oliuares, mi visorei, lugarteniente y capitán general en el reyno de Sicilia.

(*Al margen:* Al visorei de Sicilia para que a la archicofradía de la Resurrección de Roma se paguen seiscientos escudos por una vez de que Vuestra Merçed le haze merçed en tres años librados en expolios y frutos de yglesias sede vacante).

## VIII. Fuentes y bibliografía

### 1. Fuentes

*Actas de la congregación (1530-1594) e inventarios de casas, censos y misas. Libro de decretos de 1530 hasta el de 1594.* Obra Pía de Santiago y San Ildefonso. Archivo de la Obra Pía-Establecimientos Españoles en Italia (XV-XX). (En adelante: AOP) 72.

*Estatutos de la archicofradía de la Santísima Resvrreción de Christo nvestro Redentor de la nación española de Roma,* Roma 1603. AOP 37. *Olim:* A-I-37; AOP 38. *Olim:* A-I-38; AOP 2196, *Olim:* X-III-2196. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13353>.

*Libro maestro de la archicofradía de la Santísima Resvrreción.* AOP 71. *Olim:* A-II-71.

*Los estatutos de la Santíssima Resurrección de la Nación española de Roma de 1582. Libro maestro.* AOP 71, 76r-83r.

*Papeles pertenecientes al oficio de procurador de la nación.* AOP 2263.

## 2. Bibliografía

Achón Insausti, José Ángel, y José María Imízcoz Beunza. *Discursos y contradiscursos en el proceso de la Modernidad (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Sílex, 2019.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “La Real Casa de Santiago y San Ildefonso de la Nación Española de Roma a mediados del Setecientos”. *Anthologica annua* 41 (1994): 281-310.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “The financing of the Church and Hospital of Santiago de los Españoles in Rome in Early Modern Times”. *The journal of european economic history* 27/3 (1998): 579-605.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “El patrimonio de la iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma en la época moderna”. *Anthologica annua* 47 (2000): 419-462.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “La iglesia y hospital de Montserrat en Roma en los siglos modernos”. *Anthologica annua* 48-49 (2001-2002): 11-48.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “La iglesia y hospital de la Corona de Aragón en Roma durante la época moderna: las rentas y su inversión”. *Annali di Storia Moderna e Contemporanea* 9 (2003): 315-344.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “La iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII”. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 24 (2004): 53-76.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “Las iglesias nacionales de España en Roma en el siglo XVII”. En *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1., coordinado por: Carlos José Hernando Sánchez, 641-666. Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “La iglesia nacional de la Corona de Aragón en Roma y el poder real en los siglos modernos”. *Manuscrits. Revista d'història moderna* 26 (2008): 135-163.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “Tra devozione e politica. Le chiese egli ospedali di Santiago e Monserrat di Roma, secoli XVI-XVIII”. *Storia urbana* 31/123 (2009): 1101-1126.

Calvo Gómez, José Antonio. “La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma”. *Salmanticensis* 68 (2021): 579-616.

Calvo Gómez, José Antonio. “Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI”, *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022): 119-158.

Fernández Alonso, Justo. “Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes”. *Anthologica annua* 4 (1956): 9-97.

Fernández Alonso, Justo. “Instrumentos originales en el archivo de Santiago de los Españoles, de Roma”. *Anthologica annua* 4 (1956): 499-548.

Fernández Alonso, Justo. “Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI”. *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122.

Fernández Alonso, Justo. “Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754”. *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329.

Fernández Alonso, Justo. “Los estatutos antiguos de la iglesia y hospital de Montserrat en Roma”. *Anthologica annua* 10 (1962): 391-398.

Fernández Alonso, Justo. *Santa María di Montserrat*. Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1968.

Fernández Alonso, Justo. “Las iglesias nacionales de España en Roma y los embajadores durante el siglo XVII”. En *Miscelánea José Zunzunegui (1911-1974)*, vol. II, 41-71. Vitoria: Eset, 1975.

Fernández Alonso, Justo. “Decadencia de la Obra Pía y su restauración (1700-1975)”. *Anthologica annua* 43 (1996): 265-285.

Fernández Alonso, Justo. “El lugar pío de la Corona de Aragón”. *Anthologica annua* 44 (1997): 569-587.

García Hernán, Enrique. “La iglesia de Santiago de los españoles en Roma. Trayectoria de una institución”. *Anthologica annua* 42 (1995): 297-364.

González Tornel, Pablo. *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017.

González, Antoni. “Falso histórico o falso arquitectónico, cuestión de identidad. *Loggia: Arquitectura y restauración* 1 (1996): 16-23.

Lázaro Pulido, Manuel. “La discapacidad: una oportunidad de humanidad”. *Carthaginensis: Revista de estudios e investigación* 29/56 (2013): 395-418.

Marcos Martín, Alberto y Carlos Bellosio Martín. *Felipe II ante la Historia*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2020.

Martínez Millán, José. *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*. 4 vols. Madrid: Parteluz, 1998.

Ozanam, Didier. *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*. Madrid-Bordeaux: Casa de Velázquez, 1998.

Rábade Obradó, María del Pilar. “Descubrir lo falso: Los criterios de un diplomata anónimo del siglo XVIII”. En *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, coordinado por: Francisco Miguel Gimeno Blay, 157-166. València: Universitat de València, 1993.

Vaquero Piñeiro, Manuel. *Las rentas y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los Españoles de Roma entre los siglos XVI y XVII*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1999.

## RESEÑAS

**Boo, Juan Vicente**, *33 miradas del papa Francisco. Los años decisivos* (MAEA) 311; **Casas, Eduardo**, *Teología de la experiencia de Dios* (RSV) 302-303; **Díaz, Carlos - Grande Sánchez, Pedro José**, *Antropología filosófica. El personalismo comunitario* (BPA) 309-310; **Gamble, Harry Y.**, *Libros y lectores en la Iglesia Antigua. Una historia de los primeros textos cristianos* (RSV) 299-300; **Khalaf, Elena**, *La Chiesa scomparsa di Santa Chiara a Venezia* (MAEA) 312-313; **Martínez Fresneda, Francisco**, *Jesús de Nazaret y Francisco de Asís* (RSV) 303-304; **Morla Asensio, Víctor**, *Los Salmos del Antiguo Testamento. Nueva traducción con notas filológicas* (RSV) 300-301; **Pérez Fernández, Miguel**, *Traducciones arameas de la Biblia. Los targumim del Pentateuco. V. Deuteronomio* (RSV) 301; **Santa Catalina de Bolonia, Clarisa**, *Las siete armas espirituales. Iluminada Bembo. Espejo de Iluminación* (RSV) 313-314; **Vilas Boas, Susana y Marín Mena, Tomás** (coords.), *Teología Europea. Memoria, sentido, futuro* (BPA) 304-306; **Wozna, Antonina**, *Mary Daly's (1928-2010) Theological Method of Ontolinguistic Hermeneutics* (BPA) 306-307; **Wozna, Antonina y Martínez Cano, Silvia** (Eds.), *Hermenéuticas y metodologías teológicas feministas. Cartografías de una diversidad* (BPA) 314-316; **Zizioulas, Ioannis**, *Teología en perspectiva escatológica. El futuro siempre presente* (RSV) 308-309.



**INSTITUTO TEOLÓGICO DE MURCIA OFM**  
**Servicio de Publicaciones**

